

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2020-00046

Agréguese a los autos y téngase en cuenta la repuesta emitida por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villetea Cundinamarca, por medio de la cual informa que en ese despacho no reposan depósitos judiciales.

Ahora teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villetea Cundinamarca, no ha dado contestación al oficio 307 y que fuera enviado el 5 de agosto hogañó, se dispone que se requiera nuevamente para que proceda conforme se señaló en dicha comunicación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 12/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc769820ebf042ac3df58962fc2076260606e4223f42a323bdf391749ce693**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad 2015-00215

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con fundamento en el art. 287 del Código General del Proceso, se dispone adicionar el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado 29 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se libra además el mismo,

9. Por la suma de \$106.725, por concepto de sanción por no pago oportuno de los intereses sobre las cesantías.

Se deniega la solicitud de intereses, como quiera que, sobre dicho concepto, en la decisión proferida en segunda instancia, los mismos no fueron concedidos.


Ahora, y luego de una inspección minuciosa del trámite, se tiene que la solicitud de continuar con la ejecución se sujeta a las previsiones dispuestas en el inciso segundo del art. 306 del Código General del Proceso. Razón por lo cual y teniendo en cuenta que se cometió un yerro de carácter procesal en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y en aras de evitar futuras nulidades, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 8º de providencia calendada 29 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandada deberá notificarse por estado, y, no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia en conjunto con el auto por medio del cual se continuó con la ejecución.

Cumplido lo anterior, retorne el asunto al despacho para continuar conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 12/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3389feadbbc3b3eec15d731f0d020cedd8f25529a0379889a20e0b46331bba9**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00162

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f5118762f746226220a3ada52a19580563ceddce8ac48ed787e15db3db6c79**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral Rad: 2019-00162

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte del apoderado de la parte demandante y por cumplirse las exigencias del art. 92 del Código General del Proceso, se dispone, previo desanotaciones a que hay lugar, el retiro de la demanda señalada en referencia. Por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c23e1a727d5ec957314e22a064f15e956b08f3db6fc9bc76797574d388971c0**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00094


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 4 de agosto de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d6e0f1756e0f958ff2028cb75b3b8605f1baa79e6ca988463dd7fdf6a2742f**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pago por Consignación Rad: 2022-00001


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 11 de julio de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c54b604fb9a6cf2480f9a9008f7a85c0f1a6084cbd73ca9bd3ec354e11bbd60**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ref. Amparo de Pobreza Rad: 2022-00007

Por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s del Código General del Proceso, el Despacho concede a la señora Flor Alba Geltrup Medina y al señor Jhon James Ortiz el amparo de pobre solicitado; para ello, dispone nombrar a María Nelly Buitrago Pinzón¹, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que represente a la parte solicitante en el proceso laboral que estos pretenden iniciar.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 5° del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

¹marinellbuitrago@yahoo.com

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19256d910d3d423d33f031214b5b3a1da1df45a385857b2b146e85063f2d804**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>